



EXPEDIENTE 300/2024/00504

DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR EL QUE SE RECTIFICA EL ERROR MATERIAL EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS Y DOCUMENTALES PROCEDENTES DE LAS DISTINTAS BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID”

El 14 de agosto de 2024, el órgano de contratación acordó la aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que han de regir en la contratación referida, así como aprobó el expediente y acordó la apertura del procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del contrato.

Advertida la existencia de un error material en el Anexo II *Sobre Único. Modelo de Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes*, es preciso modificar este en aplicación del artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

En concreto, la redacción en el citado anexo del criterio 2 *Experiencia del personal dedicado al proyecto en trabajos relacionado con la digitalización de fondos pertenecientes al patrimonio histórico cultural (máximo 42 puntos)* tal y como está, impide que los eventuales licitadores puedan presentar oferta con el sentido y espíritu que tiene este criterio en el apartado 18 del Anexo I del PCAP y, como consecuencia de ello, la imposibilidad de entrar a valorarlo por parte de la mesa de contratación.

El artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares solamente podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, aritmético o de hecho o, en otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Es esta una manifestación en el ámbito de la contratación pública, de la previsión del artículo 109.1 Ley 39/2015 de 01 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que habilita a la administración a rectificar los errores materiales aritméticos y de hecho de que adolezcan sus actos, en cualquier momento y de oficio o a instancia de parte.

Con carácter previo al ejercicio de dicha facultad, resulta preciso un análisis sobre las modificaciones pretendidas, a fin de concluir si constituyen meros errores susceptibles de rectificación, o si, por el contrario, trascendiendo de estos límites, deberían dar lugar a la retroacción de actuaciones.





Es criterio jurisprudencial consolidado el de la aplicación restrictiva del ámbito de actuación de la rectificación de errores, que ha de quedar circunscrita a supuestos en los que el error padecido afecte a la forma en que se emite o presenta la declaración de la voluntad de la Administración, no a la formación de la misma, y en los que no se altere sustancialmente el acto rectificado¹.

Debe tratarse, por tanto, de simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos, que puedan apreciarse teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo, y que no alteren sustancialmente el propio acto ni afecten a su subsistencia².

A la luz de la doctrina expuesta, se trata por tanto de una redacción equivocada del criterio 2 recogido en el apartado 18 del Anexo I del PCAP que no supone una alteración ni del criterio de adjudicación en sí, ni en su forma de acreditación, sino de la redacción en la asignación de los puntos de este criterio trasladada al Anexo II de oferta. No se trata, por lo tanto, de una obligación nueva que altere las condiciones sustanciales de la contratación previamente acordadas con la aprobación de los pliegos, sino que simplemente se modifica la redacción del criterio de adjudicación 2 en el Anexo II de oferta para facilitar la presentación de las ofertas por los licitadores.

Así pues, se considera que la modificación que se pretende implementar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares obedece a la existencia de un error material susceptible de rectificación, siendo necesaria para coadyuvar a una mejor comprensión de los pliegos que redundará en la presentación de eventuales ofertas.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido delegadas por Acuerdo de 23 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte (BOCM 21 de julio de 2023),

DISPONGO

Rectificar el error material advertido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación del servicio de digitalización de fondos bibliográficos y documentales procedentes de las distintas bibliotecas y archivos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos del ayuntamiento de Madrid que será subsanado en los términos siguientes:

- I. Anexo II: Sobre Único. Modelo de Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes

Donde dice:

Criterio 2. Experiencia del personal dedicado al proyecto en trabajos relacionados con la digitalización de fondos pertenecientes al patrimonio histórico cultural sobre el mínimo de 3 años exigidos en el PPT: (Marcar solamente la que proceda)

¹ Dictamen de la Abogacía del Estado 7/10 de 20 de diciembre de 2010.

² STS 02 de junio 1995.



- Más de 3 años y hasta 4 años de experiencia
- Más de 4 años y hasta 6 años de experiencia
- Más de 6 años de experiencia.

Debe decir:

Criterio 2. Experiencia del personal dedicado al proyecto en trabajos relacionados con la digitalización de fondos pertenecientes al patrimonio histórico cultural sobre el mínimo de 3 años exigidos en el PPT:

Más de 3 años y hasta 4 años de experiencia..... número de trabajadores.

Más de 4 años y hasta 6 años de experiencia..... número de trabajadores

Más de 6 años de experiencia..... número de trabajadores.

Firmado electrónicamente

La Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte